

ATRIBUCIONES POR LEY

La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en los artículos 29, 73 y 80 establece las facultades que a la Dirección de Programación le corresponden dentro de los que destacan:

CAPÍTULO III

De las facultades y obligaciones de los Municipios

Artículo 29. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

- I. Coordinar sus Planes Municipales con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, Programa Operativo Anual y demás programas municipales, dentro del Sistema Estatal de Planeación Democrática y en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco;
- II. Enviar mensualmente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los quince días del mes siguiente que corresponda, la cuenta comprobada y debidamente documentada del mes anterior, con los informes técnicos financieros y sus avances, mismos que acreditarán las erogaciones y el desarrollo de las metas físicas de sus proyectos.
- III. Remitir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los treinta días siguientes al trimestre que corresponda, los informes de autoevaluación que al efecto se hubieren realizado por el órgano de control interno;
- IV. Enviar a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, en complemento a la cuenta pública del ejercicio de que se trate, la evaluación final de su Programa Operativo Anual, con relación a las metas que se establecieron por el año que corresponda y el avance de su plan de desarrollo, para su inclusión correspondiente y calificación anual de la cuenta pública;

CAPÍTULO III

De los Órganos de la Administración Municipal

Artículo 73. Para el estudio, planeación y despacho de los negocios en las diversas ramas de la administración municipal, preverán en la estructura de la administración pública municipal las siguientes dependencias administrativas:

III. Dirección de Programación;

CAPÍTULO VI

De la Dirección de Programación

Artículo 80. Corresponde a la Dirección de Programación el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Elaborar con la participación de las dependencias y entidades de la administración municipal, el Plan Municipal de Desarrollo y, en coordinación con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, los programas operativos anuales, el programa del gasto público del Municipio y los proyectos específicos que fije el presidente municipal;
- II. Establecer la coordinación de los programas del Municipio con los del gobierno del Estado y los de los municipios de la región en que se esté ubicado;
- III. Diseñar, implantar y actualizar un sistema de presupuesto acorde con los objetivos y necesidades de la administración municipal y asesorar y apoyar a las dependencias y entidades en la integración de sus programas específicos;
- IV. Formular y proponer al presidente municipal el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Municipio, así como su modificación o ampliación en el supuesto a que se refiere el artículo 65, fracción III, segundo párrafo de esta Ley, de acuerdo con la disponibilidad de recursos que conforme la previsión de ingresos señale la Dirección de Finanzas;
- V. Autorizar el registro de los actos o contratos que resulten de los programas de inversión del Municipio y vigilar su cumplimiento;
- VI. Coordinar la ejecución de los programas de inversión pública del Municipio;
- VII. Vigilar que los programas de inversión pública de las dependencias y entidades de la administración municipal, se realicen conforme a los objetivos y políticas fijadas por el Ayuntamiento;
- VIII. Establecer el seguimiento de conformidad con las leyes y reglamentos respectivos, del ejercicio del gasto público y del Presupuesto de Egresos del Municipio;
- IX. Establecer y llevar los sistemas de control presupuestal y de estadística general del Municipio, de común acuerdo con la Contraloría Municipal;
- X. Recabar los datos del seguimiento general de la administración municipal, que sirvan de base para el informe anual que debe rendir el presidente municipal; y
- XI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos, y las que le encomiende directamente el Ayuntamiento o el presidente municipal.

CAPÍTULO XVIII

Disposiciones Complementarias Relativas a este Título

Artículo 97. A las coordinaciones, direcciones de área y demás unidades administrativas creadas por el Ayuntamiento, independientemente de las facultades específicas que se les asignen, les compete el ejercicio de las facultades y obligaciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Auxiliar al Cabildo o al presidente municipal en la esfera de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones;
- III. Acordar con el presidente municipal la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de su competencia;
- IV. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el secretario del Ayuntamiento;
- V. Proponer a su superior jerárquico el ingreso, las promociones, las licencias y las remociones del personal a su cargo;
- VI. Elaborar de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes del Ayuntamiento, proyectos para crear, reorganizar o modificar la estructura administrativa de la unidad a su cargo;
- VII. Formular de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes, los proyectos de programas y de presupuestos relativos a la unidad a su cargo;
- VIII. Coordinar sus actividades con las de las demás unidades administrativas, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento;
- IX. Expedir certificaciones de los documentos existentes en la unidad administrativa a su cargo, en los casos permitidos por la ley;
- X. Recibir en acuerdo a los servidores públicos de las unidades administrativas que se encuentren bajo su cargo;
- XI. Informar al presidente municipal de las actividades desarrolladas por la unidad a su cargo;
- XII. Previo acuerdo y autorización del presidente municipal, proporcionar la información, datos, cooperación o asesoría técnica que les sea requerida por otras dependencias y entidades de la administración pública municipal, estatal y federal; y
- XIII. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran.

**LEY DE PLANEACIÓN
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por Planeación Estatal del Desarrollo, la ordenación racional y sistemática de acciones que sobre la base del ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Estatal y de los Ayuntamientos, en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política y cultural, tiene como propósito la transformación de la realidad del Estado, de acuerdo con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución Federal y Estatal y las Leyes de la materia establecen.

A través de la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.

ARTICULO 5.- Es responsabilidad de los Ayuntamientos conducir la Planeación del desarrollo de los municipios con la participación democrática de los grupos sociales de conformidad igualmente, con lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 7.- Los Presidentes Municipales remitirán también, los planes Municipales de Desarrollo y Programas Operativos Anuales al Congreso del Estado para su conocimiento.

**CAPITULO CUARTO
PLANES Y PROGRAMAS**

ARTICULO 25.- Los Planes Municipales de Desarrollo deberán aprobarse y publicarse, en un plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha en que toma posesión el Ayuntamiento, y su vigencia no excederá del periodo Constitucional que le corresponda, aunque podrá tener, igualmente, consideraciones y proyecciones de más largo plazo.

ARTICULO 27.- Los Planes Municipales de Desarrollo precisarán los objetivos generales, estrategias y propiedades del desarrollo integral del Municipio, contendrán previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinarán los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerán los lineamientos de política de carácter global, sectorial y de servicios municipales, sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social y regirán el contenido de los programas operativos anuales, siempre en concordancia con el Plan Estatal y con el Plan Nacional de Desarrollo.

ARTÍCULO 28.- La denominación de Plan queda reservada, exclusivamente, para el Plan Estatal de Desarrollo y para los Planes Municipales.

ARTÍCULO 29.- El Plan Estatal y los Planes Municipales de Desarrollo indicarán los programas sectoriales, municipales, regionales y especiales que deban ser elaborados

conforme a este capítulo. Estos programas observarán congruencia con el Plan Nacional, el Plan Estatal y los Planes Municipales, y su vigencia no excederá del periodo Constitucional de la gestión Gubernamental en que se aprueben, aunque sus previsiones y proyecciones, como se ha señalado en artículos anteriores, se refieran a un plazo mayor.

ARTÍCULO 32.- Los programas regionales se referirán a las zonas que se consideren prioritarias, o estrategias, tanto en lo que atañe al Municipio como al Estado, en función de los objetivos generales fijados en el Plan Estatal o Municipal.

ARTÍCULO 34.- Las dependencias encargadas de la ejecución del Plan Estatal y de los Municipales así como de los Programas Sectoriales, Institucionales, Regiones, Municipales y Especiales, elaborarán programas operativos anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social correspondiente. Estos programas operativos anuales, que deberán ser congruentes entre sí, regirán durante el año respectivo, las actividades de la administración pública en su conjunto servirán de base para la integración de los anteproyectos de presupuestos anuales que las propias dependencias, municipales y entidades deberán elaborar conforme a la legislación aplicable.

ARTICULO.-38 Los Programas Operativos Anuales Municipales y demás programas que de ellos se deriven, una vez aprobados por los Ayuntamientos, serán publicados en el Periódico Oficial del Estado y difundidos en sus respectivas demarcaciones territoriales, por los medios de comunicación impresos que se consideren idóneos, dentro de los primeros noventa días de cada ejercicio fiscal anual, asimismo, se publicarán de manera trimestral las adecuaciones y ajustes de dichos programas, para hacerlos del conocimiento general de la población.

ARTÍCULO 39.- Los planes y los programas serán revisados, con la prioridad que determinen las disposiciones reglamentarias. Los resultados de las revisiones y, en su caso, las adecuaciones consecuentes al Plan Estatal y a los Programas que de él se deriven, previa su aprobación por parte del titular del ejecutivo se publicarán, igualmente, en el "Periódico Oficial del Estado".

Los resultados de las revisiones y en su caso adecuaciones consecuentes a los planes municipales y a los programas que de ellos se deriven, se publicarán en los municipios y en el "Periódico Oficial del Estado".

ARTICULO 44.- Una vez aprobado por el ayuntamiento, el Plan Municipal y los programas que de él se deriven, serán obligatorios para toda la administración municipal en el ámbito de sus respectivas competencias. Conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables, la obligatoriedad de los planes municipales y de los programas que de ellos se deriven, será extensiva a las entidades paramunicipales.

ARTÍCULO 45.- La ejecución de los Planes municipales y de los programas que de ellos se deriven podrá concertarse, conforme a esta Ley, con las representaciones de los grupos sociales interesados o con los particulares.

ARTÍCULO 46.- Mediante el ejercicio de las atribuciones que les confieren la Ley, los Ayuntamientos inducirán las acciones de los particulares y, en general, del conjunto de la población, a fin de propiciar la consecución de los objetivos y prioridades de los Planes y de los programas.

ARTÍCULO 47.- La coordinación en la ejecución del plan nacional, del plan estatal y de los planes municipales y de los programas que de ellos se deriven deberá proponerse por el ejecutivo estatal a los Gobiernos Federal y Municipal, a través de convenios de desarrollo.

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6. En los casos en que una ley o reglamento federal o estatal obligue u otorgue facultad genérica a la autoridad municipal, se entenderá que dicha facultad u obligación la ejercerá el titular de la dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado u organismo paramunicipal del ramo a que corresponda la materia a que se refiere el ordenamiento respectivo, atendiendo a la división del trabajo que legalmente se tenga establecida.

Artículo 9. Los directores y coordinadores representarán al H. Ayuntamiento del Municipio de Centro como órgano de Gobierno y al Presidente Municipal como órganos ejecutivo; y ejercerán las atribuciones de su competencia, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, el presente Reglamento, acuerdos del Cabildo, las instrucciones del Presidente Municipal y demás ordenamientos que resultaren aplicables.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN

Artículo 94. Correspondiente a la Dirección de Programación el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Analizar e integrar las propuestas de inversión que formulen las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal para elaborar el programa operativo anual y los proyectos específicos que fije el Presidente Municipal;

- II. Emitir los oficios de afectación presupuestal y realizar las tareas de control y seguimiento físico-financiero en la ejecución de la inversión municipal directa y concertada con otros órdenes de gobierno;
- III. Apoyar las actividades que en materia de investigación y asesoría para la planeación, realicen las dependencias y órganos administrativos de la Administración Pública Municipal;
- IV. Fomentar la coordinación entre los gobiernos Municipal, Estatal y Federal, así como entre los sectores social y privado, a través del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio, para la instrumentación a nivel municipal de los planes de desarrollo Municipal, Estatal y Federal;
- V. Promover la coordinación con comités y consejos municipales de otros municipios para coadyuvar en la definición, instrumentación y evaluación de planes y programas regionales que impacten el desarrollo intermunicipal;
- VI. Mantener coordinación permanente con dependencias y entidades de los gobiernos Federal y Estatal, a fin de definir las acciones que en el ámbito de su competencia, deba atender de manera específica cada orden de gobierno;
- VII. Proponer al Presidente Municipal los programas de inversión, estructuras financieras y fuentes de financiamiento para el Municipio, a fin de apoyar los criterios respectivos en la formulación del presupuesto de egresos anual;
- VIII. Proponer programas y acciones a concertar con entes de interés privado, social y público, con el propósito de coadyuvar a alcanzar los objetivos del desarrollo del municipio;
- IX. Aprobar las afectaciones presupuestales, con base en el presupuesto de egresos municipal y las autorizaciones de recursos convenidos con el Estado y la Federación, a las dependencias y entidades municipales de las inversiones para obras y programas, así como la modificaciones presupuestales a las mismas;
- X. Evaluar el desarrollo y cumplimiento de los programas directos de inversión y las acciones concertadas en el marco del convenio de desarrollo social celebrado entre el Gobierno Municipal y los poderes ejecutivos estatal y federal, y generar información oportuna al Presidente Municipal;
- XI. Cumplir con la normatividad en materia de planeación y programación del desarrollo social en la aplicación de los programas municipales directos y concertados;
- XII. Establecer los lineamientos a que deberán sujetarse las dependencias del Municipio, para la instrumentación de los sistemas internos de control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo;
- XIII. Participar en los programas para la modernización y simplificación de los sistemas administrativos del Gobierno Municipal;

- XIV.** Vigilar que los programas de inversión pública, se realicen conforme a los objetivos y políticas fijados por el Ayuntamiento;
- XV.** Representar al Presidente Municipal en eventos públicos y protocolarios, cuando así lo disponga;
- XVI.** Informar al Cabildo mensualmente, sobre la situación que guarda el Programa Operativo Anual aprobado, así como presentar para su anuencia las obras y proyectos del Ramo 33; y
- XVII.** Las demás que le encomienden el Presidente Municipal, el Ayuntamiento y otras disposiciones legales.